

ESTATUTO DE LA SOCIEDAD GEOLÓGICA DEL PERÚ

TÍTULO I

CAPÍTULO I

De la denominación, duración, domicilio y fines

ART. 1º.- De la denominación

La Sociedad Geológica del Perú, denominada también por las siglas SGP, fundada el 3 de julio de 1924; reconocida oficialmente por Decreto Supremo del 18 de agosto de 1924; inscrita a fojas 195 del Tomo V, Asiento 1º del Registro de Sociedades de Lima, el 18 de abril de 1960; es una entidad científica y cultural, sin fines de lucro, que agrupa a geólogos, estudiantes de geología y especialidades afines y a otras personas interesadas en las Ciencias de la Tierra.

ART. 2º.- De la duración

La duración de la Sociedad Geológica del Perú es indefinida. En el supuesto que por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas la Sociedad Geológica del Perú no pudiera llevar adelante sus fines, podrá ser disuelta por decisión adoptada de acuerdo con los artículos 23º y 48º del presente Estatuto.

ART. 3º.- Del domicilio

El domicilio principal de la Sociedad Geológica del Perú es la ciudad de Lima, pudiendo establecer filiales en otros lugares del país o en el extranjero.

ART. 4º.- De los fines

Los fines que persigue la Sociedad Geológica del Perú son:

- a. Difundir los conocimientos geológicos en general.
- b. Propiciar el mejor conocimiento geológico del territorio nacional, absolver consultas y emitir opiniones sobre asuntos geológicos de interés general por iniciativa propia o a solicitud.
- c. Promover la ejecución de proyectos de investigación en Geología y Ciencias de la Tierra a nivel nacional e internacional.
- d. Fomentar y promover la creación y la aplicación de nuevas tecnologías en la actividad geológica.
- e. Promover el intercambio cultural con otras instituciones.
- f. Colaborar con las universidades, entidades públicas y privadas e instituciones científicas del país y del extranjero en la investigación geológica.
- g. Promover la creación de museos y exhibiciones relacionadas a la geología, que permitan la difusión del conocimiento y promuevan la actividad geológica en los estudiantes, profesionales y público en general. La Sociedad podría asumir la administración de tales.

- h. Organizar actividades tales como congresos, convenciones, simposios, cursos, exposiciones, foros, seminarios, y otras que promuevan la difusión de temas de importancia para la Geología y las Ciencias de la Tierra.

ART. 5º.- De las categorías y el Libro de Registro de Asociados.

Los asociados se clasifican en las categorías siguientes:

- a. Activos
- b. Honorarios
- c. Corporativos
- d. Estudiantes

La Sociedad Geológica del Perú llevará un Libro de Registro de Asociados, en el que conste el nombre, actividad, domicilio, categoría de asociado, fecha de admisión, con indicación de los que ejerzan cargos de administración o de representación. Además, este Libro podrá contener información relevante del asociado, que sea de interés para la Sociedad, como su actividad profesional, científica y académica.

La incorporación de los asociados Activos, Corporativos y Estudiantes produce efectos inmediatamente después de su aprobación por el Consejo Directivo.

ART. 6º.- De los Asociados Activos

Son Asociados Activos aquellos profesionales de la Geología y de cualquier otra especialidad afín o equivalente a esta, así como profesionales de diferentes especialidades y personas interesadas en la Geología, cuya admisión haya sido aprobada por el Consejo Directivo.

ART. 7º.- De la admisión de los Asociados Activos

Para su admisión, el postulante deberá presentar su solicitud, avalada por dos Asociados Activos hábiles. La tramitación y aprobación se ajustará a los procedimientos que el Consejo Directivo establezca, la que quedará firme a la cancelación de las cuotas de ingreso y anual.

ART. 8º.- De las obligaciones y derechos de los Asociados Activos

Las obligaciones y derechos de los Asociados Activos, son los siguientes:

- a. Cancelar oportunamente su cuota anual y/o las que hayan sido establecidas por el Consejo Directivo o la Asamblea General; caso contrario, sus derechos quedarán automáticamente suspendidos, hasta la cancelación de la deuda.
- b. Cumplir con las disposiciones que establece el presente Estatuto, los reglamentos, así como las que emita el Consejo Directivo o la Asamblea General.
- c. No realizar actos que desprestigien a la institución o atenten contra los objetivos de la SGP.
- d. Asistir a las sesiones de la Asamblea General.
- e. Desempeñar los cargos y/o delegaciones que les sean encomendados y hayan sido aceptados oportunamente ante cualquier organismo en representación de la SGP.
- f. Participar en las elecciones que se realicen para la designación del Consejo Directivo.

- g. Participar en las diversas comisiones que pueda nombrar el Consejo Directivo.
- h. Elegir y ser elegido para los cargos del Consejo Directivo y de las Comisiones de la Sociedad, siempre que se cumpla con lo establecido en el artículo 17° del presente Estatuto.
- i. Participar con voz y voto en las asambleas convocadas por el Consejo Directivo vigente.
- j. Recibir el Boletín o los boletines, el Noticiero y demás publicaciones de la Sociedad Geológica del Perú y disfrutar de todos los beneficios que ofrezca la institución para los asociados activos.
- k. Presentar al Consejo Directivo proyectos y sugerencias en beneficio de la Sociedad Geológica del Perú.
- l. Respaldar las solicitudes de ingreso de nuevos asociados.

ART. 9º.- De los Asociados Honorarios

Son Asociados Honorarios aquellas personas naturales, profesionales y académicos en el campo de la Geología y/o Ciencias de la Tierra, que por sus méritos, servicios relevantes prestados a la ciencia, al país, a la sociedad, a la academia y a la SGP, son reconocidos como tales por la Sociedad Geológica del Perú; su postulación podrá ser solicitada al Consejo Directivo de la institución, por uno o más asociados activos hábiles, integrantes o no del Consejo Directivo.

Los Asociados Honorarios serán nombrados por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo.

ART. 10º.- De las obligaciones y derechos de los Asociados Honorarios

- a. Las obligaciones y derechos de los Asociados Honorarios, además de lo dispuesto en los Incisos j y k del artículo 9º del presente Estatuto, son los siguientes:
- b. Cumplir con las disposiciones que establece el presente Estatuto en lo que les corresponda.
- c. No realizar actos que desprestigien a la institución o atente contra los objetivos de la SGP.
- d. Desempeñar los cargos y/o delegaciones que les sean encomendados y hayan sido aceptados oportunamente ante cualquier organismo en representación de la SGP.
- e. Participar con voz en las Asambleas y en las Comisiones aceptadas.
- f. Respaldar las solicitudes de ingreso de nuevos asociados.
- g. Podrá mantener la condición de Asociado Activo siempre que cumpla con lo dispuesto en el inciso a del Art 9.

ART. 11º.- De los Asociados Corporativos

Son Asociados Corporativos las personas jurídicas, nacionales o extranjeras que contribuyan económicamente con la Sociedad Geológica del Perú. Su incorporación es aprobada por el Consejo Directivo.

ART. 12º.- De las obligaciones y derechos de los Asociados Corporativos

Son obligaciones de los Asociados Corporativos, abonar las cuotas a que se hayan comprometido. Gozarán de los derechos establecidos en los incisos j y k del Artículo 8º del presente Estatuto.

ART. 13º.- De los Asociados Estudiantes

Son Asociados Estudiantes los alumnos de pregrado de las universidades del país y/o del extranjero que cursen la especialidad de Geología o afines a ésta, cuya admisión haya sido aprobada por el Consejo Directivo.

Mantendrán la condición de Asociados Estudiantes hasta que concluyan sus estudios de pregrado por un periodo máximo de 5 años. Transcurrido dicho plazo o concluidos los estudios, pasarán automáticamente a la condición de Asociados Activos.

ART. 14º.- De la admisión de los Asociados Estudiantes

Para su admisión deberán presentar su solicitud, adjuntando la constancia de estudios emitida por la universidad respectiva, que señale el año o ciclo de estudios que cursa y en consecuencia el tiempo que permanecerá en calidad de Asociado Estudiante para pasar una vez concluidos los estudios de pre grado a la condición de Asociado Activo.

Para ser admitido como Asociado Estudiante el postulante deberá cursar estudios relacionados a la Geología o profesiones afines, así como contar con la aprobación del Consejo Directivo.

La tramitación y aprobación de la solicitud se ajustará a los procedimientos que el Consejo Directivo establezca, la que quedará firme a la cancelación de las cuotas de ingreso y anual.

ART. 15º.- De las obligaciones y derechos de los Asociados Estudiantes:

Las obligaciones y derechos de los Asociados Estudiantes, además de los fijados en los incisos a, j y k del artículo 8º del presente Estatuto, son los siguientes:

- a. Cancelar oportunamente su cuota anual y/o las que hayan sido establecidas por el Consejo Directivo; caso contrario, sus derechos quedarán automáticamente suspendidos, hasta la cancelación de la deuda.
- b. Los Asociados Estudiantes tienen derecho a voz, pero no a voto, en las asambleas; consecuentemente no podrán elegir ni ser elegidos para los cargos del Consejo Directivo.
- c. Cumplir con las disposiciones que establece el presente Estatuto, los reglamentos, así como las que emita el Consejo Directivo o la Asamblea General.
- d. No realizar actos que desprestigien a la institución o atente contra los objetivos de la SGP.
- e. Asistir a las sesiones de la Asamblea General.
- f. Los Asociados Estudiantes, mientras se mantengan en ésta categoría, podrán conformar la Sección de Estudiantes que seguirá los principios y fines de la SGP.

ART. 16º.- De la habilidad de los Asociados Activos y Estudiantes

Son Asociados Hábiles:

- a. Los que hayan cumplido con abonar la cuota anual y/o las aportaciones extraordinarias establecidas por la SGP.
- b. Los que no se encuentren bajo sanción de suspensión impuesta por el Tribunal de Honor de la SGP.

ART. 17º.- De la renuncia y exclusión de los Asociados

Pierden su calidad de asociados:

- a. Los que renuncien por escrito a su condición de asociado.
- b. Los Asociados Corporativos que sean disueltos o que no cumplan con el pago de su cuota anual o extraordinaria.
- c. Los Asociados Activos y Estudiantes que no cumplan con el pago de tres (03) cuotas anuales.
- d. Los que tengan condena judicial firme que imponga pena privativa de la libertad.
- e. Los que hayan sido sancionados con expulsión por el Consejo Directivo.

La renuncia o exclusión del asociado no excusa al asociado del cumplimiento de las obligaciones que tuviera pendientes con la Sociedad Geológica del Perú. No le corresponde, en ningún caso, exigir el reembolso de sus aportaciones.

ART. 18º.- De la reincorporación

Los asociados, en caso de renuncia o exclusión por incumplimiento del pago de cuotas, podrán reincorporarse a la Sociedad Geológica del Perú solicitándolo por escrito con el aval de dos (2) Asociados Activos Hábiles abonando los derechos correspondientes. Los asociados que reingresen a la Sociedad Geológica del Perú lo harán en calidad de asociados nuevos, no pudiendo acumular periodos anteriores de asociados.

TITULO II

CAPITULO I

De los Órganos de Gobierno

ART. 19º.- De los órganos de gobierno de la Sociedad Geológica del Perú

Los órganos de gobierno de la Sociedad Geológica del Perú son:

- a. La Asamblea General de Asociados
- b. El Consejo Directivo
- c. La Gerencia

CAPITULO II

De La Asamblea General de Asociados

ART. 20º.- La Asamblea General

La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Sociedad Geológica del Perú, estando integrada por todos los asociados bajo las condiciones que establece el presente Estatuto. Puede ser Ordinaria o Extraordinaria y será presidida por el Presidente del Consejo Directivo o quien haga sus veces.

Las sesiones de la Asamblea General deberán constar en un Libro de Actas llevado en hojas sueltas o en otra forma permitida y con las formalidades de ley. Las actas respectivas serán firmadas por quienes actuaron como Presidente y Secretario y/o por quienes fueron designados para tal efecto, además de dos (2) asociados designados en la sesión.

ART. 21º.- De la convocatoria

Las Asambleas Generales podrán ser convocadas por:

- a. El Presidente del Consejo Directivo de la Sociedad Geológica del Perú.
- b. Acuerdo de Consejo Directivo.
- c. Solicitud de no menos de la décima parte de los Asociados Activos Hábiles.

Para las Asambleas Ordinarias la convocatoria se realizará con una anticipación no menor de diez (10) días calendarios; y de no menor de tres (03) días calendarios si se tratase de las Asambleas Extraordinarias.

Las convocatorias se realizarán mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación de Lima, con indicación del lugar, día y hora de celebración de la Asamblea, así como los asuntos a tratar. El mismo aviso debe señalar el lugar, día y hora en que se llevará a cabo la Asamblea en segunda convocatoria, la que podrá realizarse el mismo día.

ART. 22º.- Del quórum

Para efectos del cómputo del quórum de las Asambleas Generales, serán considerados únicamente los Asociados Activos Hábiles.

Para la validez de la Asamblea General se requiere en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los Asociados Activos Hábiles. En segunda convocatoria, bastará la presencia de cualquier número de Asociados Activos Hábiles.

En el caso de Las Asambleas Generales que se convoquen para disolver, transformar, fusionar y/o liquidar la Sociedad Geológica del Perú se requiere en primera y segunda convocatoria la asistencia de no menos de dos tercios de los Asociados Activos Hábiles.

De los acuerdos:

Los acuerdos de las Asambleas Generales se aprueban con más de la mitad de los Asociados Activos Hábiles concurrentes a la sesión.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

ART. 23º.- De la Representación

Los Asociados pueden ser representados en asamblea general, por otra persona. La representación se confiere por cualquier medio escrito y sólo con carácter especial para cada asamblea. En caso de ausencias prolongadas la representación se otorga por escritura pública.

ART. 24º.- De la Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria se reunirá para lo siguiente:

- a. Elegir al Consejo Directivo.
- b. Presentación de la Memoria del Consejo Directivo cesante e instalación del nuevo Consejo Directivo el primer miércoles del mes de Marzo del año que corresponda.
- c. Nombrar la comisión revisora que designará al Auditor que emitirá su informe de los Estados Financieros, de la gestión saliente.
- d. Conmemorar el Aniversario de la fundación de la Sociedad Geológica del Perú, en el mes de julio de cada año, en actuación académica y/o social.
- e. Tratar otros asuntos materia de la agenda

ART. 25º.- De la Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá para lo siguiente:

- a. Aprobar las modificaciones del Estatuto de la Sociedad Geológica del Perú.
- b. Recibir el Informe del Auditor de los Estados Financieros de la gestión saliente.
- c. Nombrar a los Asociados Honorarios y reconocer a benefactores presentados por el Consejo Directivo.
- d. Fiscalizar la marcha de la Sociedad Geológica del Perú.
- e. Autorizar el establecimiento de filiales y oficinas de la Sociedad Geológica del Perú.
- f. Ratificar la creación de las Secciones Especializadas y Sección de Estudiantes, aprobada por el Consejo Directivo.
- g. Convocar a Referéndum para resolver sobre la disposición, adquisición a título oneroso o la transferencia de bienes inmuebles, así como sobre los demás asuntos que se sometan a su consideración o en los que la ley o el Estatuto dispongan su intervención, o en los que requiera el interés social-
- h. Los demás asuntos que se sometan a su consideración.

CAPITULO III **Del Consejo Directivo**

ART. 26º.- Del Consejo Directivo

La Sociedad Geológica del Perú está dirigido por El Consejo Directivo y es el Órgano ejecutor de los acuerdos de las Asambleas Generales. Está conformado por once (11) miembros con los cargos siguientes:

- Un (01) Presidente
- Un (01) Vicepresidente
- Un (01) Secretario
- Un (01) Tesorero
- Un (01) Gestor de Información y Conocimiento
- Seis (06) Vocales, en los que se incluye como Vocal Nato al Presidente del Consejo Directivo cesante.

ART. 27º.- De la elección de sus miembros

Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por votación secreta, por un período de dos (02) años.

Para postular al Consejo Directivo se requiere encontrarse habilitado y haber mantenido dicha condición durante los dos (2) años previos a la candidatura. Para el cargo de Presidente, la permanencia en la condición de habilitado, se extenderá por cinco (05) años previos a su postulación.

Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos por única vez por el período inmediato siguiente. No hay reelección inmediata para el cargo de Presidente del Consejo Directivo.

No obstante lo anterior, el Consejo Directivo saliente deberá continuar en sus funciones aunque hubiese concluido su periodo, mientras no se produzca nueva elección o hasta que el Consejo Directivo elegido quede debidamente inscrito en los registros Públicos.

ART. 28º.- De la vacancia

En caso se produjese vacancia de uno o más miembros del Consejo Directivo no- vocales, será cubierto conforme a lo establecido en el artículo 31º del presente Estatuto, y en caso de producirse una vacante de un vocal será cubierto por un Asociado Activo Hábil designado por el Consejo Directivo, hasta que culmine el respectivo periodo del Consejo Directivo, salvo que, de celebrarse una Asamblea General más adelante, ésta decidiera modificar tales designaciones.

ART. 29º.- De la convocatoria

El Presidente, o quien haga sus veces, debe convocar a sesión del Consejo Directivo por lo menos una vez al mes y cada vez que lo juzgue necesario para el interés social, o cuando lo soliciten cinco o más miembros del Consejo Directivo. En este supuesto, si el Presidente no efectuara la convocatoria dentro de los diez (10) días calendarios siguientes o en la oportunidad prevista en la solicitud, la convocatoria la harán el Vice-Presidente o el Vocal Nato y, en defecto de estos dos últimos, los miembros del Consejo Directivo que la solicitaron.

Las citaciones para sesiones del Consejo Directivo se harán por cualquier medio escrito, cuando menos con tres (03) días calendarios de anticipación, con indicación del lugar, día y hora, así como de los asuntos a tratar. Sin embargo, podrán acordarse fechas o días determinados, en cuyo caso no será necesaria la citación previa. Asimismo, cuando se encuentren presentes la totalidad de los miembros del Consejo Directivo y estos acepten

por unanimidad sesionar y los asuntos a tratar, entonces la sesión del caso se entenderá convocada y válidamente constituida para aceptar los acuerdos correspondientes.

ART. 30º.- Del quórum

El quórum para las sesiones del Consejo Directivo será el número entero inmediatamente superior al de la mitad del número total de sus miembros, y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los presentes.

ART. 31º.- De las funciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo tiene las funciones siguientes:

- a. Presentar a la Asamblea General la Memoria correspondiente al término de su mandato, y poner a disposición de la Comisión Revisora, la documentación pertinente mencionada en los artículos 22º y 23º del presente Estatuto.
- b. Proponer modificaciones al Estatuto social y someterlas a la Asamblea General para su correspondiente deliberación y, de ser el caso su aprobación.
- c. Aprobar el presupuesto correspondiente a cada período anual de su mandato, y darlo a conocer oportunamente a los Asociados.
- d. Designar las comisiones y representaciones que fueran necesarias.
- e. Aprobar la incorporación de Asociados Activos, Corporativos y Estudiantes, y proponer a la Asamblea General la designación de Asociados Honorarios.
- f. Publicar el Boletín, el Noticiero y otras publicaciones de la Sociedad Geológica del Perú, nombrando en cada caso los editores correspondientes.
- g. Autorizar la realización de congresos organizados por la Sociedad Geológica del Perú.
- h. Formular y aprobar los distintos reglamentos de la Sociedad Geológica del Perú.
- i. Organizar certámenes científicos y culturales en concordancia con los fines de la Sociedad Geológica del Perú.
- j. Fijar anualmente los derechos de ingreso y las cuotas de los Asociados, así como aquellos aportes a los que se refieren los artículos 6º y 10º del Estatuto.
- k. Cualquier otra función que acuerde asignarle la Asamblea General y el Estatuto.

ART. 32º.- De las facultades del Consejo Directivo

El Consejo Directivo tiene todos los poderes generales y especiales requeridos para la administración y representación de la Sociedad Geológica del Perú sin reserva ni limitación alguna, excepción hecha de aquellos actos para cuya resolución el Estatuto exige la participación de la Asamblea General. En consecuencia, salvo dicha excepción, el Consejo Directivo tiene facultades para adoptar acuerdos y celebrar actos y contratos de toda clase, sin reserva ni limitación alguna, de modo que en ningún momento podrá objetarse su personería por falta de facultades o atribuciones.

En tal sentido y, bajo el entendimiento que la siguiente enumeración no es limitativa sino simplemente enunciativa, el Consejo Directivo tiene las facultades siguientes:

- 1) Ejercer la representación legal y administrativa de la Sociedad Geológica del Perú y, en el orden interno, todas las atribuciones que le reconoce el Estatuto social; dirigir las operaciones de la Sociedad Geológica del Perú y suscribir su correspondencia;

ordenar pagos, emitir recibos, otorgar cancelaciones y, en general, ejecutar todos los actos que correspondan al objeto social y que no estén reservados a la Asamblea General, así como los acuerdos que adopte este órgano societario;

- 2) Comparecer ante cualquier autoridad política, policial, militar, administrativa, municipal, judicial, laboral, del gobierno central, gobiernos regionales, organismos públicos autónomos y de cualquier otra índole, así como ante cualquier persona natural o jurídica, sin excepción alguna; con plena facultad para formular solicitudes, suscribir recursos impugnatorios, de apelación y de cualquier otra clase; participar en procedimientos judiciales, administrativos, laborales y de cualquier otra naturaleza, incluyendo la iniciación de procedimientos no contenciosos y la formulación de denuncias policiales; contando a todos los efectos de las facultades que exigen el artículo 23º de la Ley Nº 26111 de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, los artículos 22º y 23º del Código Tributario, los artículos 10º, 21º, 32º y demás pertinentes de la Ley Procesal del Trabajo Nº 26636 y el artículo 49º de la Ley Nº 25593 en materia laboral;
- 3) Representar a la Sociedad Geológica del Perú en toda clase de procedimientos judiciales que versen sobre cualquier materia, sea civil, comercial, penal, laboral, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no taxativa, con las facultades generales de la representación judicial contenidas en el artículo 74º del Código Procesal Civil y las facultades especiales señaladas en el artículo 75º de dicho Código para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso y sustituir o delegar la representación procesal y reasumirla.
- 4) En materia judicial también, ejercer las facultades generales de representación judicial que le confieren las atribuciones y potestades que corresponden a la Sociedad Geológica del Perú en todo proceso y que comprenden, sin excepción alguna, la ejecución de la integridad de los actos que se requieran en el curso procesal, incluyendo los destinados a lograr la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos; y, además, las siguientes: ofrecer y pedir medios probatorios, inclusive antes del inicio de un proceso; solicitar declaraciones de parte; ofrecer pericias; formular tachas, oposiciones y medios impugnatorios, tales como remedios, reposiciones, apelaciones, recursos de casación y de queja; proponer excepciones y defensas previas; intervenir en los procesos contenciosos de conocimiento, abreviados, sumarísimos, cautelares y de ejecución, así como en los procesos no contenciosos, de ser el caso; declarar como testigo; solicitar medidas cautelares bajo cualquier forma, naturaleza, alcances y monto; ofrecer, variar y sustituir todo tipo de contracautela, incluyendo la caución juratoria, fianza o garantía real y cobrar o endosar certificados de consignación; solicitar embargos y secuestro de bienes; nombrar depositarios e interventores; nombrar abogados patrocinantes a efectos de ejercer la representación a que se refiere el artículo 290º de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 80º del Código Procesal Civil; realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos; formular declaraciones; reconocer documentos; pedir la declaratoria de quiebra y de insolvencia, con plena autorización para participar en las respectivas

juntas de acreedores.

- 5) Representar a la Sociedad Geológica del Perú ante los Juzgados de Paz, Juzgados Especializados de Trabajo, Salas Laborales, Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema y autoridades administrativas de trabajo; cursar cartas de despido a los trabajadores; impugnar, interponer reconsideraciones, apelar, deducir nulidades, interponer recurso de casación y consentir las resoluciones de las autoridades de trabajo.
- 6) Nombrar a los trabajadores de la Sociedad Geológica del Perú, fijarles sus remuneraciones y suscribir los documentos que contengan los contratos de trabajo cuando sean necesarios; remover a cualquier trabajador cuando lo considere conveniente a los intereses sociales, disponiendo la liquidación de los beneficios sociales que legalmente correspondan;
- 7) Celebrar contratos de compraventa de bienes muebles, arrendamiento, mutuo, prestación de servicios, depósito, suministro, seguro en cualquiera de sus formas, fletamento, transporte, comisión, arrendamiento financiero y cualquier otro contrato o acto jurídico en general, sea nominado o innominado, que sea necesario para el cumplimiento de los fines de la Sociedad Geológica del Perú;
- 8) Solicitar y celebrar contratos para abrir y cerrar cuentas corrientes; celebrar contratos de crédito o préstamo en cuentas corrientes, con o sin garantía y con sobregiros o adelantos en dichas cuentas corrientes; girar cheques sobre los saldos acreedores o en sobregiro de las cuentas corrientes bancarias de la Sociedad Geológica del Perú, cobrarlos y endosarlos; girar, aceptar, reaceptar, endosar, renovar y descontar letras; emitir o suscribir vales y pagarés, endosarlos, descontarlos y renovarlos; celebrar contratos para abrir y cerrar cuentas de ahorros y para retirar imposiciones con o sin garantía; depositar y retirar valores; contratar cartas de crédito de importación y exportación; celebrar contratos de arrendamiento financiero; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, operarlas o cancelarlas; constituir garantías hipotecarias y prendarias sobre los bienes de la Sociedad Geológica del Perú únicamente en favor de las instituciones de crédito que así lo requieran para otorgar los préstamos que hubiere solicitado; contratar y endosar pólizas de seguro; aceptar y endosar warrants, conocimientos de embarque, guías aéreas, certificados de depósito y demás documentos de embarque y de almacenes generales; afectar depósitos en cuenta corriente; aceptar, endosar y descontar "advance accounts" en moneda extranjera o en moneda nacional; cobrar giros; ordenar cargos y transferencias en cuentas corrientes; solicitar u otorgar fianzas y/o cartas-fianza, actuando como fiador o fiado; y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias.
- 9) Delegar en terceros total o parcialmente las facultades de representación a que se refieren los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7) y 8) que anteceden y reasumirlas.

Las facultades de los incisos 1), 2), 3), 4) y 5) que anteceden serán ejercidas individualmente y a sola firma por el Presidente del Consejo Directivo o, en ausencia de este, por el Vice-Presidente, por el sólo mérito de sus nombramientos como tales, conforme al artículo 24º del presente Estatuto, pudiendo delegar en terceros total o parcialmente estas mismas facultades y reasumirlas.

De otro lado, las facultades de los incisos 6), 7) y 8) que anteceden podrán ser ejercidas por cualesquiera dos de los señores Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, y Pro-Tesorero del Consejo Directivo, esto es, con la firma conjunta de cualesquiera de estas dos personas.

ART. 33º.- De los deberes y atribuciones de los miembros del Consejo Directivo

Los deberes y atribuciones de los miembros del Consejo Directivo, además de las que pudieran señalar otros artículos del presente Estatuto o los reglamentos que pudiera elaborar y aprobar el Consejo Directivo, son los siguientes:

- a. El Presidente deberá cumplir las funciones que le asignan los artículos 18º, 19º, 20º, 28º, 30º y demás pertinentes del presente Estatuto, así como aquellas otras que le pudieran ser asignadas posteriormente. En caso de ausencia o impedimento del Presidente ejercerá sus funciones el Vice-Presidente; y, en caso de ausencia o impedimento del Vice- Presidente ejercerá sus funciones el Vocal Nato.
- b. El Secretario es el relator de todas las sesiones del Consejo Directivo y Asambleas Generales y deberá mantener al día los respectivos Libros de Actas, la correspondencia y el archivo de documentos de la Sociedad Geológica del Perú.
- c. En caso de ausencia o impedimento del Secretario ejercerá sus funciones el Pro-Secretario.
- d. El Tesorero deberá llevar el control de ingresos y egresos mediante cuentas corrientes bancarias, libretas de ahorros, caja en efectivo u otros instrumentos financieros; formulará el presupuesto anual y el estado de cuentas mensual, a ser presentado al Consejo Directivo, ejerciendo las demás funciones y facultades que le reconoce el presente Estatuto. Además coordina y supervisa las labores del contador para asegurar la correcta y oportuna presentación de los estados financieros mensuales y anuales, así como el cumplimiento de todas las obligaciones legales en esta materia, y las demás obligaciones que el Consejo Directivo pudiera establecer vía reglamento.
- e. En caso de ausencia o impedimento del Tesorero ejercerá sus funciones el Pro- Tesorero.
- f. El Gestor de Información y Conocimiento deberá velar por el buen funcionamiento de la Biblioteca, por la adquisición periódica de publicaciones mediante canje o compra y por la conservación del patrimonio bibliográfico de la Sociedad Geológica del Perú.
- g. El Vocal Nato y lo Vocales elegidos, deberán asistir a todas las sesiones del Consejo Directivo, integrar las comisiones y sustituir temporalmente o por el resto del período, a los miembros con funciones específicas, en los supuestos previstos en el artículo 28º del presente Estatuto. En caso de ausencia o impedimento del Vice-Presidente ejercerá sus funciones el Vocal Nato.
- h. En caso cualquiera de los miembros del Consejo Directivo no asista a más de dos sesiones consecutivas injustificadamente, será separado del cargo.

CAPITULO IV

Del Gerente

ART. 34º.- Facultades y poderes del Gerente

Las facultades y poderes del Gerente son las siguientes:

- a. Organizar el régimen interno de la SGP y dictar las disposiciones necesarias para su funcionamiento.
- b. Cuidar que la contabilidad este al día, inspeccionar los libros y documentos.
- c. Dirigir las operaciones y administrar la SGP.
- d. Proponer al Consejo Directivo a los colaboradores de la SGP, fijar sus remuneraciones y las condiciones laborales.
- e. Intervenir en los actos y contratos que la SGP celebre con terceros y suscribir los documentos que se requieran.
- f. Representar a la SGP ante toda clase de autoridades civiles, políticas, administrativas, judiciales, municipales, policiales, sin reserva ni limitación alguna, pudiendo denunciar, demandar, contestar demandas, allanarse, prestar confesión, reconocer documentos, convenir, transigir judicial o extrajudicialmente, invitar y ser invitado a conciliación y conciliar extrajudicialmente, pudiendo disponer del derecho materia de conciliación, ofrecer y oponerse a la admisión de pruebas y tacharlas, prestar confesión, reconocer documentos, presentar recursos impugnatorios, solicitar medidas cautelares y ofrecer contracautela real y personal, caución juratoria, recibir y aceptar los bienes y derechos que les correspondan en esos juicios, desistirse del proceso, de la pretensión y de cualquier acto procesal, efectuar consignaciones judiciales y extrajudiciales y retirar fondos consignados, nombrar apoderados judiciales y removerlos, sustituir y delegar el poder para pleitos y reasumirlo cuando lo tenga por conveniente con las facultades contenidas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil.
- g. Celebrar contratos de mutuo, comodato, deposito, arrendamiento y sub-arrendamiento de bienes, muebles o inmuebles, y en general todo tipo de contratos, nominados o innominados, pactando sus términos y condiciones, así como resolverlos. También podrá dar, recibir, novar, cancelar, compensar, condonar, consolidar y ceder derechos y créditos; cobrar y recibir sumas de dinero y otorgar los recibos y cancelaciones que correspondan, cuyas operaciones sean hasta el monto máximo de 1.5 UIT, cuando las operaciones sean mayores a ésta, se necesitará obligatoriamente la firma conjunta con el Presidente o en ausencia de éste con el Vice-Presidente o el Tesorero del Consejo Directivo.
- h. Celebrar toda clase de contratos y operaciones bancarias y financieras, abrir y cerrar todo tipo de cuentas, realizar imposiciones y retiros, girar y sobregirar contra ellas, dar instrucciones a dichas entidades, aprobar y desaprobar estados de cuenta, afectar depósitos en cualquier modalidad, solicitar sobregiros, avances en cuenta, líneas de crédito y créditos documentarios, contratar cajas de seguridad, abrirlas y cerrarlas, solicitar cartas de crédito, otorgar avales y fianzas, girar, suscribir, endosar, aceptar, reaceptar, renovar, cancelar, cobrar, avalar, protestar, descontar letras de cambio, cheques, vales, pagares y en general todo título-valor, hasta por

el monto de 1.5 UIT, cuando las operaciones sean mayores a ésta, se necesitará obligatoriamente la firma conjunta con el Presidente o en ausencia de éste con el Vice-Presidente o el Tesorero del Consejo Directivo.

- i. Celebrar contratos de arrendamiento financiero bajo cualquier modalidad, leasing o lease-back, factoring, franchising, joint venture, fideicomiso, contratos asociativos y de colaboración empresarial, reporte, solicitar y otorgar cartas fianza bancaria, contratar créditos bajo cualquier modalidad con o sin garantía y refinanciarlos, contratar seguros, endosar pólizas y cancelarlas, así como cobrar las indemnizaciones correspondientes, gestionar, obtener, tramitar y endosar conocimientos y demás documentos de embarque, almacenaje y de comercio exterior en general, incluidos warrants y certificados de depósito, negociar, comprar y vender todo tipo de valores, hasta por el monto de 1.5 UIT, cuando las operaciones sean mayores a ésta, se necesitará obligatoriamente la firma conjunta con el Presidente o en ausencia de éste con el Vice-Presidente o el Tesorero del Consejo Directivo.
- j. Preparar el presupuesto anual de la institución.
- k. Elaborar el proyecto de balance anual e informar al Consejo Directivo.

TITULO III

CAPITULO I

De las Elecciones del Consejo Directivo

ART. 35º.- De la oportunidad de las elecciones

Las elecciones para la designación del Consejo Directivo se realizarán cada dos (02) años en el mes de diciembre en que finaliza el respectivo periodo. La instalación del nuevo Consejo Directivo tendrá lugar en el primer miércoles de marzo siguiente. No obstante lo anterior, el Consejo Directivo saliente deberá continuar en sus funciones aunque hubiese concluido su periodo, mientras no se produzca nueva elección o hasta que el Consejo Directivo elegido quede debidamente inscrito en los Registros Públicos.

ART. 36º.- Del Comité Electoral

Con el objeto de llevar a cabo el proceso de elecciones, el Consejo Directivo nombrará, por lo menos cuarenta y cinco (45) días calendarios antes de la fecha fijada para el escrutinio, un Comité Electoral conformado por tres Asociados Activos Hábiles u Honorarios.

ART. 37º.- De la lista de candidatos

El Consejo Directivo hará llegar a la Comisión Electoral, una lista de candidatos, a la cual se sumarán las otras listas que sean propuestas y presentadas por no menos de veinte (20) Asociados Activos Hábiles.

ART. 38º.- De la publicidad de las listas de candidatos

Las listas de candidatos, previa depuración por la Comisión Electoral, serán enviadas a todos

los Asociados Activos Hábiles, por lo menos con treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha fijada para el escrutinio, sin perjuicio de su colocación en lugar visible del local de la Sociedad Geológica del Perú.

ART. 39º De la formalidad de los votos

Los votos para la elección del Consejo Directivo serán emitidos sólo en las cédulas y sobres remitidos por la Comisión Electoral. Los votos serán recibidos hasta una hora antes del escrutinio, el que se realizará en acto público.

ART. 40º.- Del reglamento

Los detalles correspondientes al procedimiento de elección del Consejo Directivo, de ser necesario, estarán especificados en un Reglamento adicional al presente Estatuto.

CAPITULO II
Del Régimen Económico

ART. 41º.- De los recursos económicos

Los recursos económicos de la Sociedad Geológica del Perú son:

- a. Los derechos de ingreso, las cuotas y contribuciones de los Asociados Activos y Estudiantes.
- b. Las cuotas y contribuciones de los Asociados Corporativos.
- c. El producto de la venta de las publicaciones de la Asociación.
- d. Los aportes extraordinarios de los Asociados y los donativos.
- e. Otros ingresos eventuales y no previstos.

ART. 42º.- De las cuotas y aportes anuales de los Asociados

Las cuotas y aportes anuales de los Asociados serán fijados anualmente por el Consejo Directivo y abonados en el mismo periodo.

CAPITULO III
De la Disolución de la Sociedad Geológica del Perú

ART. 43º.- De la disolución de la Sociedad Geológica del Perú

En caso de disolución de la Sociedad Geológica del Perú, si después de pagar todas las obligaciones de la misma quedara un remanente, este se destinará en su totalidad a cualquier otra Asociación legalmente autorizada de beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, profesional, gremial, de vivienda u otras de fines semejantes al de la Sociedad Geológica del Perú.

CAPITULO IV
Disposición final

ART. 44º.- De la vigencia del Estatuto

El presente Estatuto regirá a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea General de la Asociación, quedando sin efecto el Estatuto original de 1924 y todas las modificaciones posteriores habidas hasta la fecha de la referida aprobación del presente.